

**AVISO**

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: SOCIEDAD DE CRISTO Nit. 890.104.477-6, PATRICIA ZUÑIGA, IBELLY ANDREA VIERA ZUÑIGA Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO del contenido de Resolución No. 191 del 18/04/2017 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección C2015-2096, y se ordena corregir los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y 370-175463 en el sentido de trasladar la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462".

**EXPEDIENTE: 3702015AA-25**

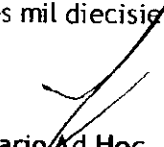
**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de comunicarlo personalmente, toda vez que se remitió vía correo certificado citación a notificación personal mediante oficio 3702017EE06248 de 25/05/2017, sin haberse hecho presentes a la fecha.

**LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO: EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:** El aviso con copia íntegra de la Resolución se publicará en la página web Institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Así mismo se hace saber que contra el citado Acto Administrativo proceden los recursos de la vía gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Arts. 74, 76 y ss de la Ley 1437 de 2011).

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
Secretario Ad Hoc

## RESOLUCION No. 191

de 18 de Abril de 2017

## EXPEDIENTE No. 3702015AA-25

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección C2015-2096, y se ordena corregir los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y 370-175463 en el sentido de trasladar la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 S.S. de la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO QUE:****1. ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de corrección con radicado C2015-2096, la Señora Ibely Andrea Viera Fernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.005.961 de Cali y Tarjeta Profesional No. 157.964 del C.S. De la J., actuando en calidad de apoderada de la Sociedad de Cristo, conforme a poder otorgado por la vicaria general la Señora Marleny Alvarez Garcés identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.353 de Cali, solicitó: *"Primera: Realizar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios tendientes a anular y/o cancelar, según corresponda, la anotación No. 3 del 08 de Septiembre de 1997 de la matrícula inmobiliaria No. 370-175463, correspondiente a la inscripción de la Escritura Pública No. 3053 de 29 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Cali. Segunda: Como consecuencia de lo anterior, proceder a realizar la inscripción de la escritura pública No. 3053 del 29 Agosto de 1997, otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Cali, en la matrícula inmobiliaria No. 370-175462"*.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dió inicio a la actuación administrativa No. 3702015AA-25, mediante Auto No. 12 de 13/05/2015, con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y 370-175463.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, el día 21/05/2015 se remitió por correo certificado la citación a notificación personal a las Señoras Ibely Andrea Viera Fernández y Patricia Zuñiga, igualmente se remitió la citación por correo electrónico a la dirección informada por la solicitante. El día 26/05/2015 se hizo presente la Señora Ibely Andrea Viera Fernandez actuando como apoderada de la Sociedad de Cristo Nit. 890.104.477, con el fin de notificarse del Auto No. 12 de 13/05/2015. Para dar estricto cumplimiento al artículo 67 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, se publicó oficio de citación a notificación personal el día 30/07/2015 y aviso de notificación el 18/08/2015.

Una vez agotada la etapa de notificaciones del Auto No. 12 de 13/05/2015, se profiere esta resolución.

## 2. ARGUMENTOS

El solicitante argumentó en su petición lo siguiente: "Primero: Mediante Escritura Pública No. 3053 del 29 de Agosto de 1997, la señora Patricia Zuñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.835.981 de Cali, transfirió a título de donación a favor de la institución denominada SOCIEDAD DE CRISTO identificada con Nit. 890104477-6, todos los derechos de dominio y posesión que ejercía sobre el inmueble ubicado en la Transversal 33G No. 28D-59 hoy transversal 33G Diagonal 28 E -15 del Barrio Villanueva de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-175462 antes matrícula No. 19.910 folio 118 del Tomo 77 y Ficha Catastral No. E0320029000. Segundo: la escritura pública No. 3053 del 29 de Agosto de 1997, fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, es decir, en la matrícula inmobiliaria No. 370-175462. Tercero: La Oficina de Instrumentos Públicos, el día 08 de Septiembre de 1997 procedió con la inscripción de la escritura pública No. 3053 del 29 de agosto de 1997, anotación que efectuo en la matrícula inmobiliaria No. 370-175463, la misma que pertenece al inmueble ubicado en la Carrera 4 Oeste Carretera a Yaconas, inmueble sobre el cual la Sociedad de Cristo no ha tenido ningún tipo de injerencia en virtud a que nunca ha sido adquirido por ellos, a ningún título, hoy ostenta la propiedad del mismo pero por un error de inscripción. Cuarto: La Oficina de Instrumentos Públicos incurrió en un error respecto de la anotación descrita en el numeral anterior, en virtud a que la matrícula inmobiliaria que corresponde al objeto de donación es la No. 370-175462 y no la No. 370-175463".

## 3. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2° Ley 1579 de 2012).

El artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, establece que: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

3.1 - Estudiadas las anotaciones que contienen los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-175462 y 370-175463 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente:

El folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462, corresponde a una casa de habitación con área de 215,67 M2, ubicada en la Transversal 33G Diagonal 28E-15 del Barrio Villanueva,



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali  
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72  
Cali - Colombia  
<http://www.ofregiscali@supernotariado.gov.co>

alinderado así: Norte: con propiedad que es o fue de Ascensión Burgos, en 30.30 Mts, Sur: con propiedad que es o fue de Jesús Mosquera, en 29,90 Mts; Oriente: con propiedad que es o fue de Delfín Rivancira, en 7,15 Mts, Occidente: con la Calle 28, en 7.20 Mts.

En la anotación No. 05 del folio se registró la escritura pública No. 3283 de 03/08/1967 de la Notaría Primera de Cali, por la cual el Señor Luis Coral Arteaga vende a Luis Alfredo Roldán O. el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 06 del folio se registró la escritura pública No. 5224 de 30/09/1967 de la Notaría Segunda de Cali, por la cual el Señor Luis Alfredo Roldán O. constituye hipoteca a favor de Beatriz Villareal sobre el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 07 del folio se encuentra registrada la escritura pública No. 912 del 28/03/1984 de la Notaría 9 de Cali, mediante la cual la Señora María Luisa Paez Vda. de Pérez vende a Patricia Zúñiga los inmuebles así descritos: "a). Un lote de terreno situado en el punto denominado "BELLAVISTA" o "BUENAVISTA" en el Municipio de Cali, que mide 10 Metros de frente por 25 Metros de fondo y que está alinderado así: Norte: con propiedad que es o fue del señor Rogerio Valencia; Sur: con predio que es o fue de José Jiménez y señora de Jiménez; Oriente: con terrenos que son o fueron del señor Rogerio Valencia y Occidente: camino o carretera de Pichindé, al medio con mejoras que fueron o son del Señor Ramiro Herrera. b). Una casa de habitación de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro quemado y zinc, pisos de mosaico y cemento, cañerías y paredes propias, instalaciones y servicios de luz, agua, servicios sanitarios, junto con su correspondiente lote de terreno en que está construida que mide doscientos quince metros con sesenta y siete decímetros cuadrados (215,67 Mts. 2), inmueble situado en la ciudad de Cali, en el barrio Villanueva, en la calle 28 entre carreras 41 y 42 y distinguido en su puerta de entrada con el No. 41-43 antes, hoy T 33 G # 28D-59 y alinderado todo el inmueble así: Norte: con propiedad que es o fue de Ascensión Burgos, en 30.30 metros; Sur: con propiedad que es o fue de Jesús Mosquera, en 29.90 Metros; Oriente: con propiedad que es o fue de Delfín Rivancira, en 7.15 Metros, y Occidente: con la calle 28, en 7.20 Metros". Al inmueble descrito en el literal a) se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 y al descrito en el literal b) se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463, corresponde a un lote de terreno situado en el punto denominado "Bellavista o Buenavista", Carrera 4 Oeste carretera a Yaconas, que mide 10.00 Mts, de frente por 25.00 Mts de fondo y alinderado así: Norte: con propiedad que es o fue del señor Rogerio Valencia; Sur: con predio que es o fue de José Jiménez y Señora de Jiménez; Oriente: con terrenos que son o fueron del Señor Rogerio Valencia y Occidente: camino o carretera de pichindé al medio con mejoras que fueron o son del Señor Ramiro Herrera.

En la anotación No. 02 del folio se encuentra registrada la escritura pública No. 912 del 28/03/1984 de la Notaría 9 de Cali.

En la anotación No. 03 se registró la escritura pública No. 3053 de 29/08/1997 de la Notaría 13 de Cali, por la cual la Señora Patricia Zúñiga transfiere a título de donación a favor de la Sociedad de Cristo el inmueble así descrito: "Una casa de habitación de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro quemado y zinc, pisos de mosaico y cemento, cañerías y paredes propias, instalaciones y servicios de luz, agua, servicios sanitarios, junto con su



49.

correspondiente lote de terreno en que está construida que mide doscientos quince metros con sesenta y siete decímetros cuadrados (215,67 Mts. 2), inmueble situado en la ciudad de Cali, en el barrio Villanueva, en la calle 28 entre carreras 41 y 42 y distinguido en su puerta de entrada con el No. 41-43 antes, hoy T 33 G # 28D-59 y alinderado todo el inmueble así: Norte: con propiedad que es o fué de Ascensión Burgos, en 30.30 metros; Sur: con propiedad que es o fue de de Jesús Mosquera, en 29.90 Metros; Oriente: con propiedad que es o fue de Delfin Rivancira, en 7.15 Metros, y Occidente: con la calle 28, en 7.20 Metros”.

La descripción de cabida y linderos realizada en la escritura pública No. 3053 de 29/08/1997 de la Notaría 13 de Cali, corresponde al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-175462, sin embargo y por error al momento de realizar el estudio e inscripción quedó registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463.

En la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 se registró el Oficio SATEF 1164 de 02/12/2004 proferido por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, que comunicó el embargo por impuestos municipales seguido en contra de la Sociedad de Cristo, el embargo se encuentra vigente.

De lo anteriormente descrito se concluye que la escritura pública No. 3053 de 29/08/1997 de la Notaría 13 de Cali, debió registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y no en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463, pues la descripción de cabida y linderos citados corresponden al inmueble descrito en el literal b) de la escritura pública No. 912 del 28/03/1984 de la Notaría 9 de Cali, al cual se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462. Por lo que se hace necesario trasladar la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 en la cual se registró la escritura pública No. 3053 de 29/08/1997 de la Notaría 13 de Cali, al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462. Y como consecuencia invalidar la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 dejándola sin efecto ni validez jurídica, por no hacer parte de la tradición del mismo.

3.2- De las anotaciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462, se observa que los documentos registrados en las anotaciones No. 5 y 7 no cumplen con el principio de tracto sucesivo, toda vez que quien vende mediante la escritura pública No. 912 de 28/03/1984 de la Notaría 9 de Cali (Registrada en la anotación No. 7) la Señora Maria Luisa Paez Vda. de Perez, no corresponde a la misma persona que compra mediante la escritura pública No. 3283 de 03/08/1967 de la Notaría Primera de Cali, Luis Alfredo Roldán O.

El literal f) del artículo 3 de la Ley 1579 de 2012: “**ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición”.

En el Libro Primero de Matricula, Tomo 239 Par, Partida 134 se registró la escritura pública No. 1714 de 10/04/1968 de la Notaría Segunda de Cali, por la cual el Señor Luis Alfredo Roldán Ochoa vende a Maria Luisa Paez de Perez, el inmueble así descrito: “Una casa de habitación de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro quemado y zinc, pisos de mosaico y cemento,

cañerías y paredes propias, instalaciones y servicios de luz, agua, servicios sanitarios, junto con su correspondiente lote de terreno en que está construida que mide doscientos quince metros con sesenta y siete decímetros cuadrados (215,67 Mts. 2), inmueble situado en la ciudad de Cali, en el barrio Villanueva, en la calle 28 entre carreras 41 y 42, número 41/43 alinderado así: Norte: con propiedad que es o fue de Ascensión Burgos, en 30.30 metros; Sur: con propiedad que es o fue de Jesús Mosquera, en 29.90 Metros; Oriente: con propiedad que es o fue de Delfín Rivancira, en 7.15 Metros, y Occidente: con la calle 28, en 7.20 Metros. Tradición: Dicho inmueble lo adquirió el exponente por compra al Señor Luis Carol Arteaga, por escritura No. 3283 de 3 de agosto de 1967 de la Notaría Primera de Cali, debidamente registrada matrícula No. 101132 folio 59 tomo 364".

Por lo anterior se determina que al momento de trasladar las anotaciones del sistema antiguo de registro a folio magnético, por error involuntario se omitió la inscripción o anotación de la escritura pública No. 1714 de 10/04/1968 de la Notaría Segunda de Cali, por lo cual se debe proceder a su corrección inscribiéndola o trasladándola al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos legales para su registro y que el orden de las anotaciones está dado por la fecha de radicación.

3.3- Mediante comunicaciones con radicado 3702015EE08543 de 29/07/015, 3702015EE10726 de 10/10/2015 y 3702016EE00416 de 26/01/2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali que se informara del estado del proceso de jurisdicción coactiva en virtud del cual se inscribió medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463, que fue comunicada mediante oficio SATEF-1164 de 02/12/2004 de la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Mediante Oficio con radicado No. 2016413130088711 de 18/04/2016 la Subdirección de Tesorería de Rentas, informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo siguiente: "Respecto del predio B09420019001 con matrícula inmobiliaria No. 370-175463 me permito informar que este predio presenta conexión con el predio B001300230001 censado catastralmente a nombre de SOCIEDAD DE CRISTO el cual y una vez analizado el estado de cuenta de fecha Abril 15 de 2015 expedido por el Sistema de Gestión Financiera Territorial SGTF-SAP emitido por grupo de cuenta corriente de la subdirección de Impuestos y Rentas se pudo evidenciar deuda por concepto de impuesto predial vigencia 2006 y deuda por valorización obras previas- obra 553 del predio B001300230001 y el predio B094200190001 presenta deuda por impuesto predial unificado de las vigencias 2007 al 2016, presentando convenio de pago por las vigencias 2007 y 2008 y deuda por concepto de la contribución por valorización obra 556 "21 megaobras".

3.4- Mediante comunicación con radicado 3702017ER03506 de 17/03/2017 el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal informó lo siguiente: "Si es claro que el ERROR de registro de las escrituras públicas es de la Orip, por lo cual, se induce al error de los Actos Administrativos posteriores y es a su entidad que corresponde realizar los correctivos correspondientes. Está demostrado que la M.I. 370-175462 corresponde al predio de Villanueva Transv 33 Diag 28 D-59, propiedad de Patricia Zúñiga, como también la M.I. 370-175463 corresponde al predio Bellavista Cra 4 Oeste carretera a Yanacónas. Es clara la validez de la



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali  
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72  
Cali - Colombia

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

escritura pública 3053 del 29/08/1997 Notaría 13 de Cali, por medio de la cual la señora PATRICIA ZUÑIGA, dona a favor de LA SOCIEDAD DE CRISTO. Por todo lo anterior, nos corresponde a nosotros determinar que contribuyente fue embargado y sobre que predio se debe aplicar el embargo y ustedes realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda, una vez hayan hecho las correcciones pertinentes del caso que aclare la situación. Revisada nuestra base de datos se pudo constatar, que el predio No. E032500290000, matrícula inmobiliaria No. 370-175462, en la actualidad presenta deuda del impuesto predial unificado por las vigencias 2006 a 2016 que dieron origen al proceso de cobro coactivo, lo que se evidencia en el estado de cuenta con fecha de emisión 19 de Diciembre de 2016, igualmente presenta deuda por valorización causada por obra No. 556, por lo que es pertinente, continuar con la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Este predio NO ha cancelado las obligaciones que dieron origen al Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo que se adelantó en esta Oficina”.

**3.5-** El artículo 60 del Decreto 1430 de 2010 dispone lo siguiente: “**Artículo 60. Carácter real del impuesto predial unificado.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal”.

En virtud a lo anteriormente expuesto es pertinente que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, decrete según sea el caso, el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y la cancelación del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 atendiendo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012.

El artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 dispone lo siguiente: “**ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación”.

Hoja No. 07. Resolución No. 191 de 18 Abril de 2017

El Registrador de Instrumentos Públicos no tiene competencia para cancelar anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria sin que medie orden judicial o administrativa, atendiendo al artículo 121 de la Constitución Política: **"Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"**.

#### 4. PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 y 370-175463, que se encuentran en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, y los documentos registrados en los mismos.

Igualmente se tendrán como pruebas los documentos contenidos en el expediente del trámite administrativo 3702015AA-25.

#### 5. NORMATIVIDAD APLICABLE

**4.1- Artículo 2 Ley 1579 de 2012. "Objetivos.** El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

**5.2- Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. "Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

**5.3 -Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012. "Procedimiento para corregir errores".** Faculta al Registrador de instrumentos públicos a corregir los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

#### RESUELVE:

**ARTICULA PRIMERO:** Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175462 en el sentido de trasladar la anotación contenida en el Libro 1° de Matrícula, Tomo 239 Par, Folio 170, Partida 134, en la cual se registró la escritura pública No. 1714 de 10/04/1968 de la Notaría Segunda de Cali, por la cual el Señor Luis Alfredo Roldán Ochoa vende a María Luisa Paez de



 **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**  
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72  
Cali - Colombia  
<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>





Hoja No. 08. Resolución No. **141** de **15** Abril de 2017

Perez el inmueble descrito y alinderado, inscribiendo, registrando y/o asentandola en la anotación No.11, dejando plena salvedad de que el orden de las anotaciones esta dado por el número de radicación y fecha de registro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-175463** en el sentido de trasladar la anotación No. 03 correspondiente al registro de la escritura pública No. 3053 de 29/08/1997 de la Notaría 13 de Cali, por la cual la Señora Patricia Zuñiga transfiere a título de donación a favor de la Sociedad de Cristo el inmueble descrito y alinderado, al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-175462**.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175463 dejando sin efecto ni validez juridica la anotación No. 03, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Informar lo resuelto al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Tesorería Municipal, Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que conforme a lo de su competencia se tomen las medidas pertinentes conforme a lo informado mediante Oficio No. 201741310320023271 de 09/03/2017, con radicado 3702017ER03506 de 17/03/2017.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014).

**ARTICULO SEXTO:** Dejar copia de esta resolución en la carpeta No. **370-175462**, **370-175463** donde reposan los antecedentes registrales de los inmuebles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, Dada en Santiago de Cali, a los del año dos mil Diecisiete (2.017).

**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**  
Registrador de Instrumentos  
Públicos del Círculo de Cali  
Proyectó LFGD

**LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS**  
Coordinador Área Jurídica

